



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA,
Barranquilla D.E.I.P, seis (06) de noviembre de dos mil veinte 2020.

El anterior auto se notifica por anotación en estado N° 078 en la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla a las 8:00 a.m., el día noviembre 09 de 2020.

RADICACIÓN:	08-001-40-53-018-2017-01095-00
REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL TARRAGONA
DEMANDADO:	JAIRO BRITO

En cuanto a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación que hace el apoderado de la parte demandante, **DR. HUMBERTO DUARTE FLETCHER** visible a folio 23 en el expediente y teniendo en cuenta que al momento de resolver dicha solicitud no se encontraron anexados memoriales pendientes por resolver que contengan solicitudes de nulidades, embargos, remanentes ni acumulaciones y de conformidad con lo regulado en el artículo 461 del C.G del P, el juzgado accederá a la petición realizada por las partes. Por lo que este juzgado,

RESUELVE

- 1.- **Dar por terminado** el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.- En consecuencia de lo anterior, **decrétese** el desembargo de los bienes embargados a la parte demandada de la referencia (si los hubieren). Por Secretaría **librense** los oficios de rigor.
- 3.- **Hágase** entrega a la parte demandada, JAIRO BRITO CUADRADO, identificado con cedula N° 84.025.061 los títulos y/o depósitos judiciales (si existieren) que se encuentren a nombre de ellos y a disposición de este proceso.
- 4.- Una vez cancelado el arancel judicial a costas por la parte interesada, **desglósese** el título ejecutivo con la constancia de que obró en un proceso ejecutivo el cual terminó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A. B. P.

Firmado Por:

Edificio Cámara de Comercio, Calle 40 No. 44-39 Oficina 6D
Correo: j06ejecmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



EMMA FLORALBA ANNICCHIARICO ISEDA
JUEZ
JUZGADO 006 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07b829ffeac7b9f733065d942628646d002311997e5d6091bc63b531878465c9

Documento generado en 06/11/2020 08:45:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>